



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 2 5 4 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 2 de junio de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de A.G.R., por daños ocasionados en el vehículo propiedad de éste, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras. Desprendimiento de la rama de un árbol (EXP. 208/2009 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputa al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e), de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para interesarlo el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, de conformidad con lo previsto en el art. 12.3 de la citada Ley

3. El hecho lesivo se produjo de la siguiente manera:

El día 16 de febrero de 2008, sobre las 11:00 horas, en la carretera GC-1, en el tramo comprendido entre Valleseco y Artenara, a la altura del punto kilométrico 25.000, el vehículo del afectado resultó dañado como consecuencia de la caída por desprendimiento de una rama de eucalipto existente al borde de la vía. Los daños

* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

sufridos por el vehículo afectaron al parabrisas delantero y al techo, ascendiendo la reparación de los desperfectos ocasionados a la cantidad de 1.816,84 euros.

4. A este supuesto son de aplicación la Ley 9/1991, de 8 de mayo, de Carreteras de Canarias, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 131/1995, de 11 de mayo, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC) y el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993 de 26 de marzo.

II

1.¹

2. En cuanto a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC se observa lo siguiente:

El afectado es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que se estima que ha sufrido daños materiales en su vehículo a causa del funcionamiento del servicio de carreteras, teniendo la condición de interesado en este procedimiento (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio presuntamente causante del daño.

En este caso el procedimiento se inició dentro del plazo de un año desde que se produjo el hecho lesivo, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona del interesado, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución estima la reclamación presentada, afirmando el Instructor que han resultado suficientemente probadas la realidad de los hechos y la relación de causalidad entre el daño sufrido y el funcionamiento del servicio público de conservación y mantenimiento de carreteras, correspondiendo indemnizar al

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

reclamante en la cantidad de 1.816,84 euros, importe a que ascendió la reparación de los desperfectos originados en el vehículo afectado

2. En lo que se refiere al hecho lesivo, como el propio Instructor considera, ha resultado probada su realidad a través de las Diligencias policiales, ya que los agentes de la Policía Local se personaron en el lugar del accidente, constatando que éste se produjo por la caída de una rama sobre el vehículo del afectado, lo cual se corrobora mediante las fotografías realizadas y las facturas que obran en el expediente. Además, durante la diligencia de inspección ocular se hace constar que se producen fuertes rachas de viento, teniendo que estar atentos por si volvía a caer otra rama de algún eucalipto que no se encontrara podado, a causa de lo cual se observa la carretera llena de ramas y cortezas.

3. La Propuesta de Resolución, de sentido estimatorio, se considera ajustada a Derecho en base a lo afirmado en los puntos anteriores de este fundamento.

La indemnización solicitada, ascendente a la cantidad de 1.816,84 euros, en resarcimiento de los desperfectos padecidos por el vehículo es adecuada y se ha justificado por las facturas presentadas.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen se ajusta a Derecho. Procede indemnizar al perjudicado en la cantidad de 1.816,84 euros.